



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**M.H.C.S. N° 2.448.-**

Asunción, *13* de *octubre* de 2017

Señor  
**Justo Pastor Cárdenas**, Presidente  
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 1.790, **POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 21 de setiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

  
**Hugo Richer Florentín**  
Secretario Parlamentario



  
**Fernando Lugo Méndez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

S-177679



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N° 1.790.-**

**POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT).**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

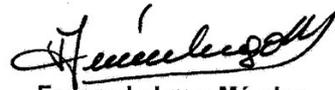
**RESUELVE:**

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), sobre el inmueble inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, como finca N° 51 de Itacurubí de la Cordillera, lugar denominado Potrero Angelito, expropiado por Ley de la República N° 1.176/1985, los siguientes ítems:
- a. A nombre de quién se encuentra inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos la finca N° 51 de Itacurubí de la Cordillera, lugar denominado Potrero Angelito, expropiado por Ley de la República N° 1.176/1985.
  - b. Informe si el Estado paraguayo abonó suma alguna por la expropiación señalada en la Ley N° 1.176/1985.
  - c. Las razones por las cuales a la fecha no fueron transferidas las parcelas de terreno a favor de sus ocupantes, para lo cual fue expropiada la finca en cuestión.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

  
Hugo Richer Florentín  
Secretario Parlamentario



  
Fernando Lugo Méndez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores